

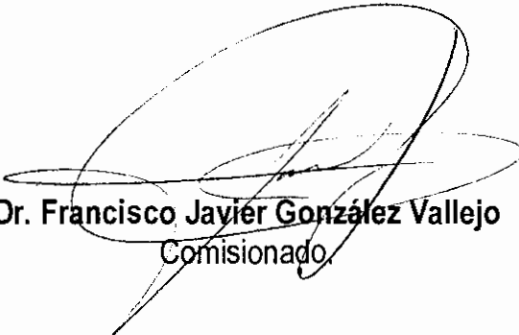
Recurso de Revisión 890/2015  
Oficio CGV/135/2016  
Guadalajara, Jalisco, 17 de febrero de 2016  
Asunto: Se notifica cumplimiento.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**  
Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la determinación de cumplimiento emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



**Dr. Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado.



**Lic. Jesús Buenrostro Jiménez.**  
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

### ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **890/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 890/2015, el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, para que en el plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. Miguel Vega Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, asimismo se le requirió al recurrente para que realizara las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres días

hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación señalada.

Dicha acuerdo fue notificada al recurrente a través de medios electrónicos, el día 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente, señalando su inconformidad por la entrega de información de manera incompleta señalada en el informe de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

La resolución emitida dentro del recurso de revisión 890/2015 se le tiene por **cumplida** a la Secretaría General de Gobierno por las consideraciones que a continuación se exponen: El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (antes Consejo) ordenó a la Secretaría General de Gobierno lo siguiente:

- La Dirección de Asuntos Internacionales debía realizar la búsqueda en sus archivos electrónicos y físicos de la información sobre el punto II , esto es:

“II Se me Informe de 2007 a hoy en día qué otros gobiernos nacionales extranjeros han entrado en comunicación con el Gobierno de Jalisco por la desaparición, homicidio, secuestro o detención arbitraria de ciudadanos suyos en Jalisco, y se precise por cada caso:

- Fecha y municipio del evento que ameritó la comunicación
- Se informe si se trató de una desaparición, homicidio, secuestro o detención arbitraria
- Ciudadanía, sexo y edad de la víctima
- Qué gobierno nacional extranjero se puso en comunicación con Jalisco y a través de qué instancia de representación (embajada, consulado, etc).
- En qué fechas se puso en comunicación el gobierno nacional extranjero

- Qué estatus guarda el caso para el Gobierno de Jalisco (con investigación en marcha, o con investigación concluida)
  - Se informe si existen detenidos en cada caso o aún no "
- La Secretaría General de Gobierno a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza debía entregar la siguiente información:

**"Ill Solicito se me informe por cada una de las Policías municipales intervenidas y/o desarmadas por el Gobierno de Jalisco para garantizar la seguridad de sus habitantes, en Casimiro Castillo, Cocula, Villa Purificación, Unión de Tula, Jilotlán, Pihuamo y cualquier otra intervenida:**

- a) Municipio de la Policía intervenida y/o desarmada
- b) Cuántos elementos integraban a la Policía
- c) Cuántos elementos fueron evaluados con pruebas de confianzas como parte de esta intervención
- d) Cuántos elementos resultaron aptos y cuántos no en su evaluación como parte de esta intervención
- e) Se precise si el titular y el director operativo de la Policía resultaron aptos o no, y sus nombres"

### ¿Qué hizo el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución?

1. El Director de Asuntos Internacionales del Despacho del Gobernador, señaló y demostró mediante un acta circunstanciada, haber realizado la búsqueda de la información sobre comunicaciones con Gobiernos extranjeros por la desaparición, homicidio, secuestro o detención arbitraria de ciudadanos.

Como consecuencia, cumple con lo ordenado, consistente en realizar una búsqueda de la información.

Aunado a lo anterior, el ciudadano se manifestó en cuanto a este cumplimiento de la siguiente manera:

**"Mi solicitud de información original quedó satisfecha solo en lo que atañe a la nueva búsqueda que realizó la Dirección de Asuntos Internacionales.."**

2. El Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, señaló lo siguiente:

- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no tiene injerencia en la intervención o desarme de las policías de los municipios que menciona el solicitante (Casimiro Castillo, Cocula, Villa Purificación, Unión de Tula, Jilotlán y Pihuamo) desconociendo por tanto si las policías de dichos municipios fueron intervenidas o desarmadas, correspondiente dicha información a la Fiscalía General de Jalisco esto en relación al punto a).
- En lo relativo al punto b), al no conocer el motivo por el que se llevó a cabo sea la intervención o el desarme de dichas policías, se establece de acuerdo a la petición y por ser hechos notorios la fecha en que a través de las noticias fuera conocido el evento descrito por el peticionario como de intervención o desarme, la información al respecto generada se traduce como sigue:

Municipio	Fecha del Evento	Cantidad de Policías evaluadas	Aprobados	No aprobados
Casimiro Castillo	08/12/14	69	42	27
Cocula	08/12/14	67	42	20
Villa Purificación	15/05/2014	39	32	7
Unión de Tula	15/05/2014	44	33	11
Jilotlán	30/05/2015	12	11	1
Pihuamo	30/05/2015	33	19	14

- Respecto al punto c), **ningún elemento fue evaluado con pruebas de confianza como parte de la intervención**, como se explicó en la contestación, la participación de este Centro a mi cargo, posterior al acto denominado por el solicitante como "intervención y/o desarme", fue la aplicación de una prueba poligráfica, dirigida

conforme a la investigación que realizaba la Fiscalía General de Jalisco, sobre datos específicos materia de la investigación cuyos reactivos o preguntas no pueden ser revelados por dicha condición de ser parte de una investigación, de tipo ministerial, y las cuales no producen un resultado de aprobado o no aprobado, sino que resaltan datos de trascendencia para la investigación, pero que no integran control de confianza, como se estableció al dar contestación al recurso...

- En relación al punto d), por las razones anteriormente señaladas en el punto que se contestó, marcado como c), genera la misma contestación de dicha información que es *"como parte de la investigación que señala el solicitante, al no haberse realizado pruebas de confianza, no existe resultado de apto o no apto, al no haberse sometido a pruebas de confianza a los elementos policiales de los municipios que señala el solicitante de la información como intervenidos y/o desarmados"* por que como se adelantó, líneas precedente el actuar de este Centro fue en base a una petición de Fiscalía General para recabar información destinada a una investigación en curso.

- Por lo que ve al punto señalado como e), en relación a las fechas en que la prensa señala como que se llevó a cabo el acto que denomina el solicitante como *"..Municipio de la Policía Intervenida y/o desarmada..."* y respecto a los nombres registrados ante este Centro por parte de cada uno de los Municipios, como las personas que ejercían el cargo de Titular y el Director Operativo de la Policía, a efecto de conocer si estos resultaron aptos o no, se hace la acotación que como se ha venido sosteniendo, al día de los hechos que generan la solicitud de información, los datos corresponden a los registros alimentados por cada uno de los municipios, sin que se haya realizado prueba de confianza por motivo de los hechos que se consideren, siendo la información obtenida la siguiente:

Municipio	Nombre del Director Operativo	Resultado Obtenido	Fecha del Evento
Casimiro Castillo	Ocegüera González Juan Carlos	No aprobado.	08/12/2014



Cocula	Flores Severo	Mendoza	Candidato aprobado	No	08/12/2014
Villa Purificación	Gómez Herminio	Ancira	Aprobado		15/05/2014
Unión de Tula	Castillo Edgar Omar	González	No aprobado		15/05/2014
Jilotlán	López Armando	Morales	Aprobado		30/05/2015
Pihuamo	Ceballos Gabriel.	Amezcu	No aprobado		30/05/2015

En relación a lo informado por el Centro Estatal de Control de Evaluación y confianza, el ciudadano se manifestó inconforme señalando lo que sigue:

“.. No así con respecto a la negativa por transparentar la información que mantiene por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Esta Ponencia podrá verificar que el Centro Estatal de evaluación no transparentó los resultados de las pruebas que practicó a las policías intervenidas o desarmadas. Dicho centro señala que no aplicó evaluaciones de control y confianza a las Policías Intervenidas, sin embargo, es un hecho que las pruebas que les practicó a los miembros de estas corporaciones, como parte de la intervención y desarme de las mismas, sí tuvieron esa utilidad como evaluaciones, pues así lo ha confirmado el propio fiscal general de Jalisco, Eduardo Almaguer Ramírez.

Hago de conocimiento de esta Ponencia las siguientes notas informativas, de muy diversos medios informativos, donde se da cuenta de declaraciones del fiscal general, donde afirma categóricamente que los miembros de las policías intervenidas y desarmadas, fueron evaluadas como parte de estas intervenciones, y hace un recuento de cuántos de los miembros policiales fueron aptos y cuántos no para seguirse desempeñando como tales (los destacados en las notas serán míos).

De esta manera, es el propio fiscal general de Jalisco quien confirma que como parte de la intervención y desarme a las Policías municipales se les practicaron pruebas a sus elementos y que con los resultados de estas pruebas se pudo determinar cuáles policías eran aptos y cuáles no para seguirse desempeñando al interior de estas policías intervenidas.

Por lo tanto, si las pruebas fueron aplicadas a las Policías intervenidas incluyeron toda la batería de exámenes, o solamente el poligráfico, resulta irrelevante, pues lo importante es que las pruebas aplicadas fueron de utilidad para determinar si los elementos de las Policías intervenidas podían seguir desempeñando esa función pública o no.

Por lo tanto, el Centro Estatal de Evaluación está obligado a transparentar, por cada una de las policías intervenidas, cuántos elementos resultaron aptos o no aptos, de acuerdo a las pruebas que practicó en dichas intervenciones, sean de tipo integral (con toda la batería de exámenes) o únicamente con el examen poligráfico.

Lo que no es admisible a la luz de la Ley de Transparencia e Información Pública, es que el Centro pretenda mantener en opacidad estos resultados, pues se trata meramente de datos estadísticos, cuantitativos, por lo que no afectan el derecho a la confidencialidad de ninguno de los elementos.

Por lo tanto, yo debo insistir en que el Centro informe cuántos elementos resultaron aptos para

seguirse desempeñando como policías en cada corporación intervenida y desarmada, y cuántos no.

..

### ¿Cumplió la Secretaría General de Gobierno a través del Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza con la resolución de este Instituto?

La respuesta es sí.

La resolución de este Instituto garantizó la protección más amplia al derecho de acceso a la información del ciudadano con la finalidad de que la Secretaría General de Gobierno en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le entregara la siguiente información conforme a derecho correspondiera:

**"III Solicito se me informe por cada una de las Policías municipales intervenidas y/o desarmadas por el Gobierno de Jalisco para garantizar la seguridad de sus habitantes, en Casimiro Castillo, Cocula, Villa Purificación, Unión de Tula, Jilotlán, Pihuamo y cualquier otra intervenida:**

- f) Municipio de la Policía intervenida y/o desarmada
- g) Cuántos elementos integraban a la Policía
- h) Cuántos elementos fueron evaluados con pruebas de confianzas como parte de esta intervención
- i) Cuántos elementos resultaron aptos y cuántos no en su evaluación como parte de esta intervención
- j) Se precise si el titular y el director operativo de la Policía resultaron aptos o no, y sus nombres"

Con forme a derecho correspondiera, implica que la información se entregaría bajo los cánones que rigen el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo tanto, sólo sería entregada aquella información que resultara procedente al ser existente de conformidad al artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del análisis de la respuesta emitida por el Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza, la información como es solicitada por el ciudadano resulta **inexistente**, pues



refiere que No se practicaron exámenes o pruebas de control y confianza sino pruebas poligráficas dirigidas conforme a una investigación realizada por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, sobre *“datos específicos materia de la investigación cuyos reactivos o preguntas no pueden ser revelados por dicha condición de ser parte de una investigación, de tipo ministerial, y las cuales no producen un resultado de aprobado o no aprobado, sino que resaltan datos de trascendencia para la investigación, pero que no integran control de confianza”*

De esta manifestación podemos concluir: La información relativa a pruebas de control y confianza con motivo del desarme o intervención de policías es **inexistente**.

Si la resolución ordenó que la información se entregara conforme a derecho correspondiera, y se informó que la misma resultaba inexistente, se cumplió con la resolución.

Ahora bien, el ciudadano se inconforma en el sentido de que la prueba poligráfica a la que hace referencia el sujeto obligado es la información que solicita, al señalar: *“Por lo tanto, si las pruebas fueron aplicadas a las Policías intervenidas incluyeron toda la batería de exámenes, o solamente el poligráfico, resulta irrelevante, pues lo importante es que las pruebas aplicadas fueron de utilidad para determinar si los elementos de las Policías intervenidas podían seguir desempeñando esa función pública o no.*

Esta inconformidad es infundada, pues el sujeto obligado refirió en su acta de clasificación (de 30 de noviembre del año 2015) en cuanto al examen poligráfico lo siguiente:

**“PRECISIÓN DE LA INFORMACIÓN OBJETO DE LA CLASIFICACIÓN.**

...

Al respecto, según fue objeto de señalamiento por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, **las pruebas poligráficas fueron realizadas para y con motivo de la investigación de un delito, lo que procede a través de la actividad del Ministerio Público....**

En otras palabras, las pruebas poligráficas forman parte integral de una investigación ministerial, que es generada con motivo de ésta y no de forma

independiente que además se realiza con personal operativo de la fuerza pública o policías.

Las pruebas poligráficas están incorporadas a una investigación....

Por último es de precisar que la Secretaría General de Gobierno no posee la averiguación previa ya que como se dijo es manejada por el Ministerio Público. Perteneciente a la Fiscalía General en términos de lo dispuesto por el artículo 27 y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo que se menciona al reiterar que la prueba poligráfica forma parte de una averiguación, cuando dicha dependencia ya ha determinado como información reservada lo relativo a las averiguaciones previas."

De lo anterior, podemos advertir que los "exámenes/pruebas de control y confianza" y los "polígrafos" es información diversa entre sí, mientras los primeros son aquellos que solicitó el recurrente y que no se practicaron, los segundos son pruebas realizadas con motivo de investigaciones derivadas de averiguaciones previas.

Aunado a lo anterior, se entregó la información concerniente a los resultados de las pruebas de control y confianza que se practican con motivo del cumplimiento de leyes estatales y federales, siendo ella la siguiente:

Municipio	Fecha del Evento	Cantidad de Policías evaluadas	Aprobados	No aprobados
Casimiro Castillo	08/12/14	69	42	27
Cocula	08/12/14	67	42	20
Villa Purificación	15/05/2014	39	32	7
Unión de Tula	15/05/2014	44	33	11
Jilotlán	30/05/2015	12	11	1
Pihuamo	30/05/2015	33	19	14

Municipio	Nombre del Director Operativo	Resultado Obtenido	Fecha del Evento
Casimiro Castillo	Oceguera González Juan Carlos	No aprobado.	08/12/2014
Cocula	Flores Mendoza Severo	Candidato No aprobado	08/12/2014
Villa Purificación	Gómez Ancira Herminio	Aprobado	15/05/2014
Unión de Tula	Castillo González Edgar Omar	No aprobado	15/05/2014
Jilotlán	López Morales Armando	Aprobado	30/05/2015
Pihuamo	Ceballos Amezcua Gabriel.	No aprobado	30/05/2015

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno de este Instituto;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se tiene por **cumplida** la resolución a la Secretaría General de Gobierno dentro del recurso de revisión 890/2015.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese como asunto concluido.

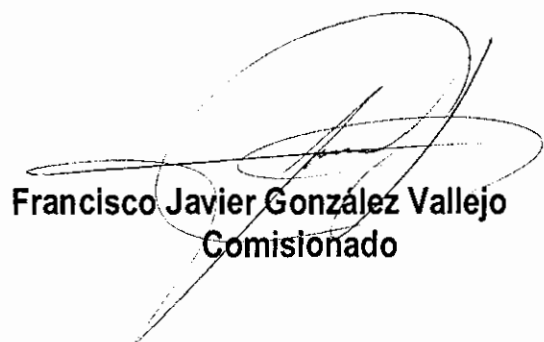
Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia

Cantero Pacheco y el Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



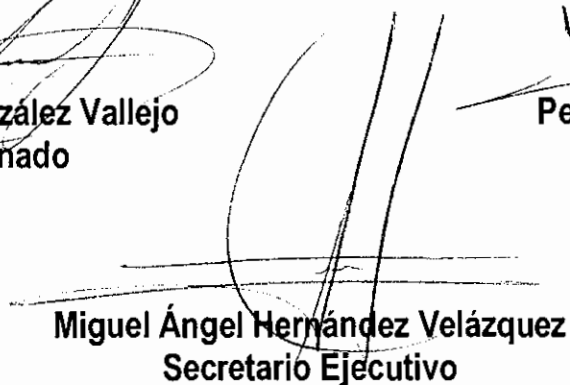
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo